



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

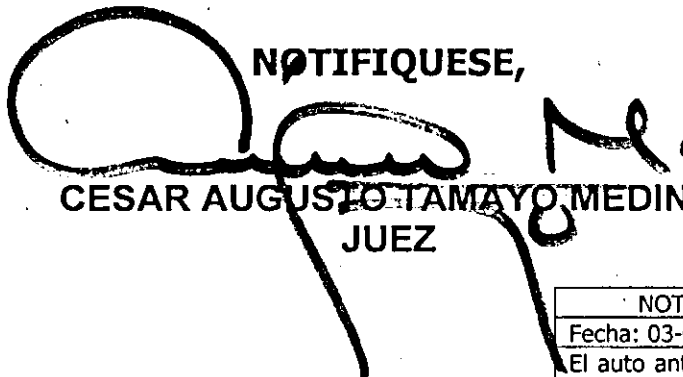
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, junio dos (2) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Sucesión
Radicado : 505684089001-2016-00131-00
Causante : LUIS ENRIQUE CASALLAS

Previamente a resolver lo pertinente en el sentido de fijar nueva fecha para para inventarios y avalúos solicitada por el doctor JESUS ANTONIO GARCIA BRAVO, se ordena poner en conocimiento al mismo, el escrito junto con sus anexos allegados por la señora MARIA AURORA RAMIREZ BARBOSA, para que si ha bien lo desea, manifestarse al respeto.

Una vez lo anterior, y ejecutoriado el presente auto, vuelvan las diligencias al despacho pata los fines a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 03-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 13
Fecha de ejecutoria: 09-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, junio dos (2) de dos mil veintiuno (2021).-

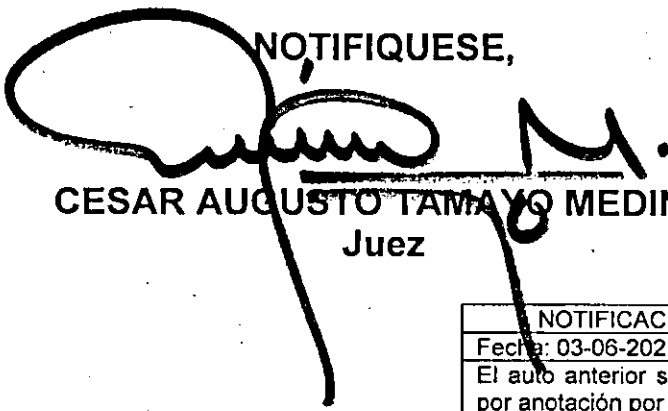
Proceso : Declarativo
Radicado : 505684089001-2020-00146-00
Demandante : TECPETROL COLOMBIA S.A.S.
Demandado : MADYGAN MADERAS Y GANADO DE GAITANSAS

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la entidad demandante, mediante escrito que antecede, de conformidad con el art. 92 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO: Acéptese la petición de retiro de la demanda elevada por la Profesional del Derecho.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, hágasele entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 03-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 13
Fecha de ejecutoria: 09-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, junio dos (2) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo Prendario
Radicado : 505684089001-2017-00245-00
Demandante : OSCAR FERNANDO DURAN CACERES CESIONARIO DE BANCOLOMBIA SA.
Demandado : GAL SOLUCIONES INTEGRALES SAS

Como quiera que por un error involuntario, se fijó como fecha para remate el 10 de julio del año en curso, día no laborable, debido a que es un sábado, procede el despacho a señalar nuevamente la hora de las 10:00 AM del día 06 del mes de Julio del año en curso, para que se lleve a efectos la diligencia de remate del vehículo automotor Vehículo automotor de PLACAS de placas DJW421, marca Toyota, línea hilux, modelo 2014, cilindraje 2.494 color gris oscuro mica metálico, servicio particular, clase camioneta, tipo de carrocería doble cabina, diésel, numero de motor 2KD-A206857, numero de chasis 8AJFR2268E4567853, de propiedad de la demandada GAL SOLUCIONES INTEGRALES AS, trabado en el presente proceso, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

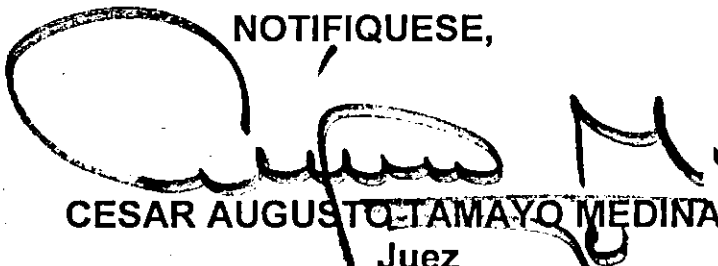
La almoneda comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará sino transcurridas una hora como mínimo, siendo postura admisible la que cubra el

70% del total del avalúo, por ser primera licitación, previa consignación del porcentaje legal del 40%.

Anúnciese el remate con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 450 del Código General del Proceso, y expídanse las copias correspondientes para las publicaciones de Ley, dicha publicación debe hacerse en el medio de comunicación EL TIEMPO o EL ESPECTADOR.

Finamente, y siguiendo las pautas del Gobierno Nacional, aunado a las directrices del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, la diligencia de remate se realizará de manera virtual y se llevará a cabo en la plataforma habilitada por la Rama Judicial Microsolf Teams, por lo tanto, para el desarrollo de la misma, los postores deberán descargar el mentado aplicativo e informar el correo electrónico para enviar el link y poder establecer comunicación. Correo Institucional j01prmpgaitan@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 03-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 013
Fecha de ejecutoria: 09-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

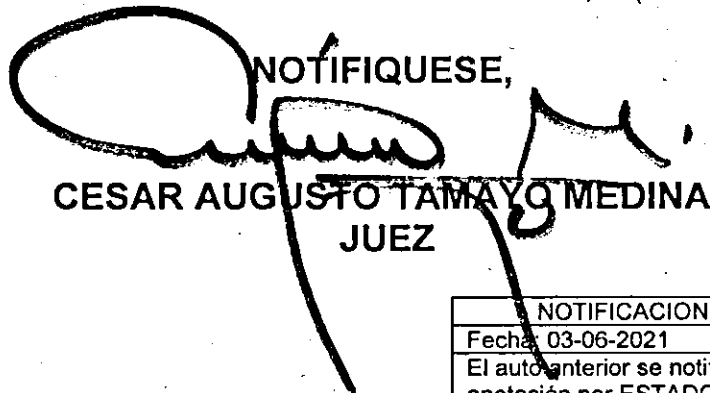
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, junio dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso : Declarativo Verbal "Fijación Cuota Alimentaria"
Radicado : 505684089001-2021-00082-00
Demandante : GREINY YURANI VEGA HERNMANDEZ
Demandado : HUGI ALONSO ZAPATA GRANADA

Teniendo en cuenta que no fueron subsanadas las deficiencias anotadas mediante auto del pasado veintisiete (27) de abril del año en curso, se procede a su rechazo.

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose

NOTÍFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 03-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 13
Fecha de ejecutoria: 09-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, junio dos (2) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2019-00313-00
Demandante : CREZCAMOS S.A.
Demandado : WILLIAM TIUZZO MONTAÑA

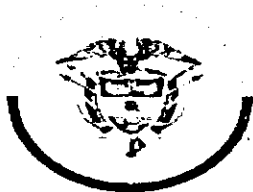
De conformidad con el art. 301 del Código General del Proceso, téngase por notificada por conducta concluyente al demandado WILLIAM TIUZZO MONTAÑA, del auto mandamiento de pago del veintiuno (21) de enero dos mil veinte (2020), dictado en su contra.

Una vez, ejecutoriado el presente auto, vuelvan las diligencias al Despacho para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	03-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 13	
Fecha de ejecutoria:	09-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

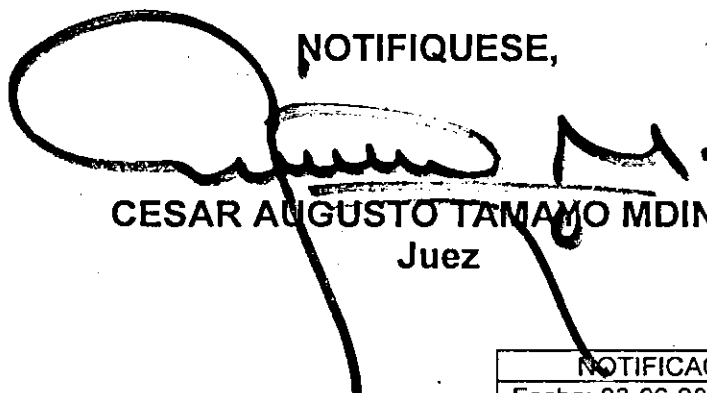
Puerto Gaitán, junio dos (2) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2020-00040-00
Demandante : CREZCAMOS S.A.
Demandado : MARIA DEL CARMEN VERGARA JIMNEZ

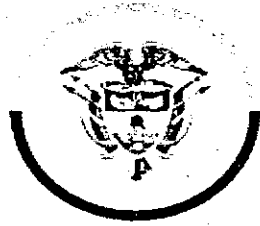
De conformidad con el art. 301 del Código General del Proceso, téngase por notificada por conducta concluyente a la demandada MARIA DEL CARMEN VERGARA JIMENEZ, del auto mandamiento de pago del once (11) de marzo de dos mil veinte (2020), dictado en su contra.

Una vez, ejecutoriado el presente auto, vuelvan las diligencias al Despacho para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	03-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 13	
Fecha de ejecutoria:	09-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON -	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, junio dos (2) de dos mil veintiuno (2021).-

Radicado : 505684089001-2021-00081-00
Proceso : EJECUCION D EGARANTIA MOBILIARIA –PAGO DIRECTO- APREHENSION Y
ENTREGA DE BIEN MUEBLE
Demandante : FINANZAUTO S.A.
Demandado : EDIBE YANITH CARDENAS FUENTES

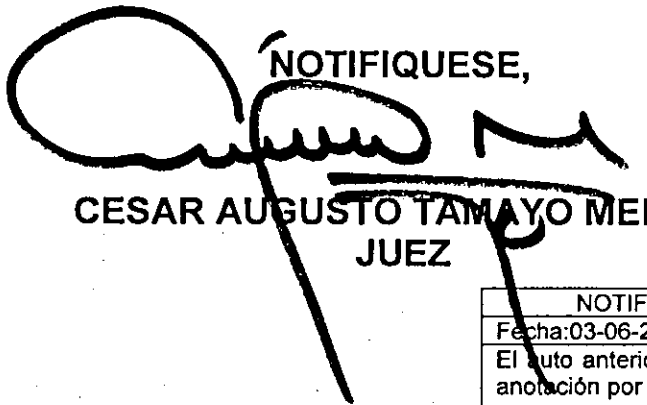
Avóquese el conocimiento de las presentes diligencias, procedentes del Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio Meta.

Reunidos los requisitos formales, se **ADMITE** la demanda de ejecución de garantía mobiliaria – pago directo- presentada por **FINANZAUTO S.A.** contra la señora **EDIBE YANIT CARDENAS FUENTES**.

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien mueble dado en prenda de garantía mobiliaria (prenda sin tenencia del acreedor), vehículo automotor de **PLACAS INV687**, marca **RENAULT**, Línea **LASKAN ZEN DSL MT 4WD**, carrocería **DOBLE CABINA**, modelo **2017**, servicio particular, color **Gris Luna**, motor **YD25657248P**, chasis **3BRCD33B4HK590330**, de propiedad de **EDIBE YANITH CARDENAS FUENTES**, a la entidad demandante **FINANZAUTO S.A.**

SEGUNDO: De conformidad con el Parágrafo 2° del Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se le ordena a la Policía Nacional de Colombia –SIJIN- que proceda a inmovilizar, aprehender y dejar el vehículo mencionado y dejarlo a disposición de la entidad ejecutante en los parqueaderos relacionados en la petición. Por secretaria, librense las comunicaciones del caso

TERCERO: Reconózcase y Téngase a la doctora **SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.


NOTIFIQUESE,
CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO			
Fecha: 03-06-2021			
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 13			
Fecha de ejecutoria: 09-06-2021			
PEDRO	PABLO	BENITO	RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, junio dos (2) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo Hipotecario
Radicado : 505684089001-2016-00024-00
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAUYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado : LASCIDES OLIVO MANCHAY Y OTRO

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, y por reunir los requisitos del art. 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE:**

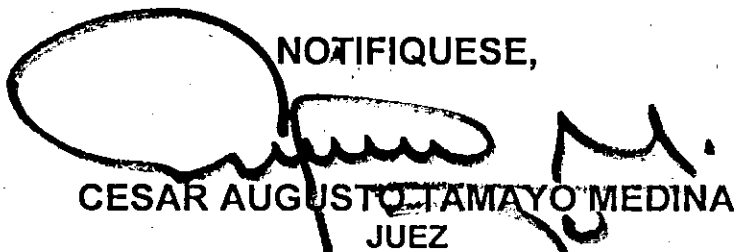
PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento del embargo del bien inmueble distinguido bajo la matrícula inmobiliaria No. 234-13694 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta, de propiedad de los demandados LASCIDES OLIVO MANCHAY y ROSALBA JIMENEZ PEREZ, identificados con la cédula de ciudadanía No. 17.331.249 y 30.981.881 respectivamente, y déjese a disposición el bien inmueble a favor del Proceso Ejecutivo Singular radicado con el No. 505684089001-2016-00292-00, adelantado por la entidad bancaria BANDO DE BOGOTA S.A. contra los aquí demandados, en razón al embargo del remanente. Librense los oficios del caso.

TERCERO: Desglósese el documento base de la presente acción, y hágasele entrega a los demandados.

CUATRO: Desglósese la escritura pública de hipoteca y hágasele entrega a la entidad demandante.

QUINTO: Archívense las mismas, previa desanotación en el libro radicator.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 03-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 13
Fecha de ejecutoria: 09-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

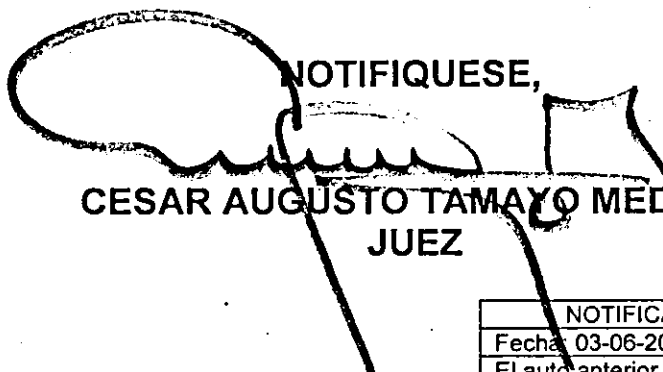
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, junio dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso : Deslinde y Amojonamiento
Radicado : 505684089001-2020-00198-00
Demandante : MALLERLY VELASQUEZ CARDENAS
Demandado : MARIA ELSA MORENO RUEDA Y OTROS

Teniendo en cuenta que no fueron subsanadas las deficiencias anotadas mediante auto del pasado siete (7) de abril del año en curso, se procede a su rechazo.

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 03-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 13
Fecha de ejecutoria: 09-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, junio dos (2) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutiva Singular
Radicado : 505684089001-2020-00170-00
Demandante : ALCRISA SAS
Demandado : OBL ALTONO UNUMA SAS

Agréguese a sus autos, la notificación a la sociedad demandada que trata el art. 291 del Código General del Proceso, allegada por la parte actora.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 03-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 13
Fecha de ejecutoria: 09-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



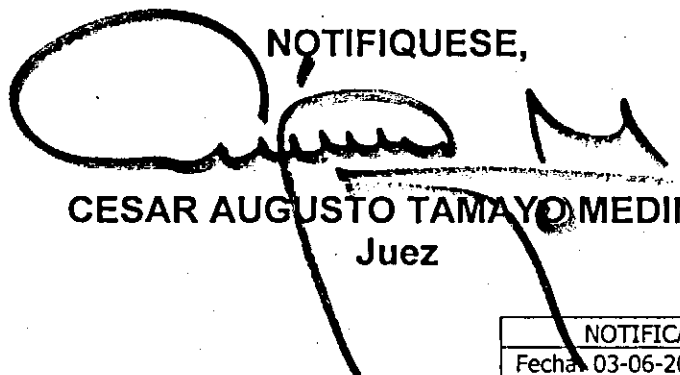
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, junio dos (2) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2018-00022-00
Demandante : BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado : ALEMAR RODRIGUEZ MOSQUERA

Estese a lo decidido en el auto del dieciséis (16) de marzo del año en curso,
mediante el cual se reconoció la cesión del crédito.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 03-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 13
Fecha de ejecutoria: 09-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

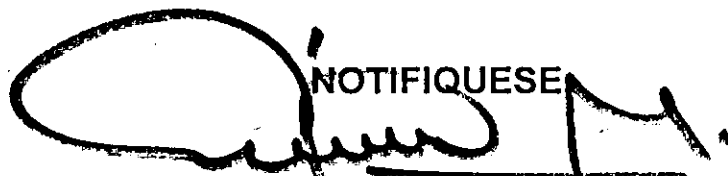
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, junio dos (2) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado : 505684089001-2021-00096-00
Demandante : CRISTINA RINCON RUIZ
Demandado : JAIRO ANDRES QUICENO DUQUE

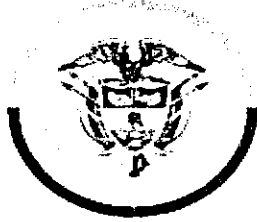
Del estudio de la presente demanda, el Despacho procede a su inadmisión, teniendo en cuenta que no se indica dirección exacta, ni correo electrónico, donde puede recibir notificaciones la parte demandante, de conformidad con el numeral 2° del art. 82 del C. General del Proceso, modificado por el Decreto 806 de junio de 2021.

Subsánese en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo.



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	03-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 13	
Fecha de ejecutoria:	09-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, junio dos (2) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2021-00097-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : ALVARO JOEL GARCIA QUIROGA

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencia de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, el señor **ALVARO JOEL GARCIA QUIROGA**, mayor de edad y vecino de la esta localidad, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** representado legalmente por el Doctor **MAURICIO BOTRO WOLFF**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (\$7.723.179.00) M/TE**, correspondiente al capital insoluto, representados en el Pagaré, allegado a la demanda.

1.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 15 de julio de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- La suma de **DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$16.864.914.00) M/TE**, correspondiente al capital insoluto, representados en el Pagaré, allegado a la demanda.

2.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 16 de julio de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

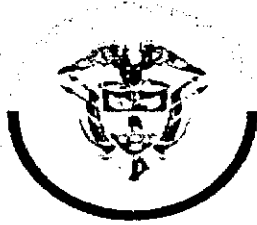
Notifíquesele al demandado en la forma indicada en el art. 289 y ss del Código General del Proceso.

Reconócese y Téngase a la sociedad **RESUELVE CONSULTORIA JURIDICA Y FINANCIERA S.A.S.**, presentada judicialmente por la doctora **ANDREA CATALINA VELA CARO**, como apoderada de la parte actora de acuerdo al poder otorgado por la doctora **MARIBEL TORRES ISAZA**, representante legal de **ALIANZA SGP SAS**, como endosatario en procuración para el cobro judicial de la entidad ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 03-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por notación por ESTADO No. 13
Fecha de ejecutoria: 09-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán, junio dos (2) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2021-00097-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : ALVARO JOEL GARCIA QUIROGA

En atención a las medidas cautelares solicitadas por la apoderada del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado **ALVARO JOEL GARCIA QUIROGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.826.636, en las siguientes entidades bancarias: AV VILLAS, AGRARIO, BBVA, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BOGOTA, OCCIDENTE, POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, ITAU. La medida se limita hasta la suma de \$36.000.000.00. Oficiese en tal sentido a dichas entidades bancarias.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	03-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 13	
Fecha de ejecutoria:	09-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, junio dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso : Declarativo "Restitución de Bien Inmueble"
Radicado : 505684089001-2021-00104-00
Demandante : DUBERNEY BONILLA MARTINEZ
Demandado : KAREN IVETH MORALES ROMERO

Del estudio de la presente demanda, el Despacho procede a su inadmisión, en razón a que el documento allegado como base de la acción, no reúne los requisitos exigidos por la ley para este tipo de asuntos.

Subsánese en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, conforme al art. 90 del C. G. del Proceso.

NÓTIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 03-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 13
Fecha de ejecutoria: 11-06-021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



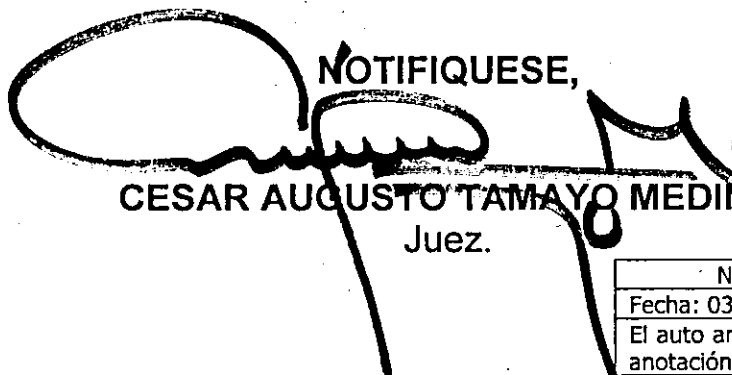
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, junio dos (2) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2019 00080 00
Demandante : SANDRA PATRICIA GARCIA ROMERO
Demandado : DORIS DUQUE

Obedézcase y cúmplase lo decidido por el Juzgado Segundo Promiscuo de
Circuito de Puerto López Meta.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez.

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 03-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 13
Fecha de ejecutoria: 09-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

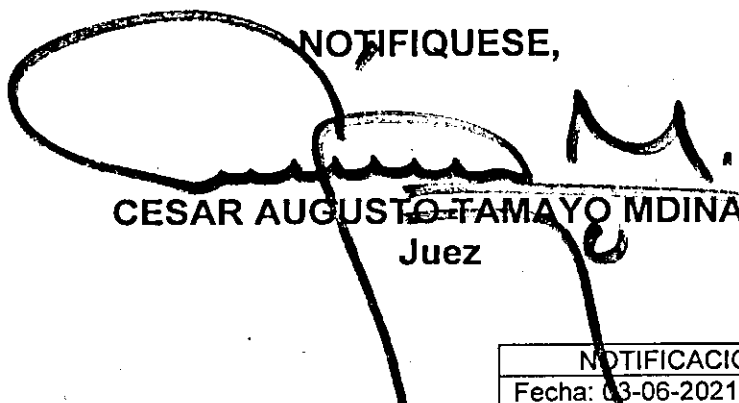
Puerto Gaitán, junio dos (2) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2020-00032-00
Demandante : CREZCAMOS S.A.
Demandado : LUZ ELENA PARRADO QUINTERO

De conformidad con el art. 301 del Código General del Proceso, téngase por notificada por conducta concluyente a la demandada LUZ ELENA PARRADO QUINTERO, del auto mandamiento de pago del tres (3) de marzo dos mil veinte (2020), dictado en su contra.

Una vez, ejecutoriado el presente auto, vuelvan las diligencias al Despacho para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	03-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 13	
Fecha de ejecutoria:	09-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



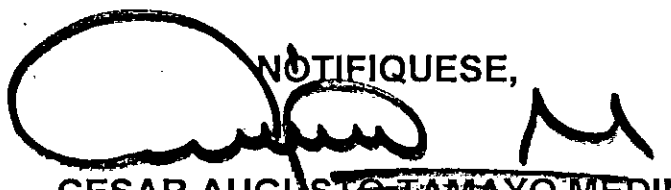
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Gaitán, junio dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2021-00079-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : EDGAR HERNAN CORREA ECHAVARRIA

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, se accede a la misma, en consecuencia, se corrige que el auto mandamiento de pago del 27 de abril del año en curso, debe notificársele al demandado EDGAR HERNAN CORREA ECHAVARRIA, como lo pregona el artículo 291 y 292 del Código general del Proceso, modificado por el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y no como erróneamente se anoto.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	03-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 13	
Fecha de ejecutoria:	09-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



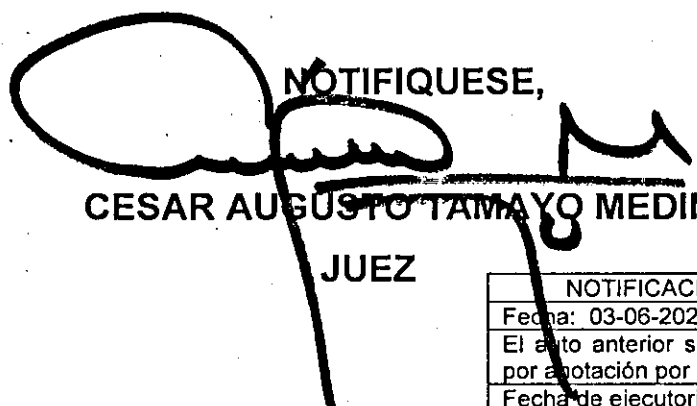
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, junio dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2021-00080-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : SANDRA MILENA CAMACHO SASTRE

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, se accede a la misma, en consecuencia, se corrige que el auto mandamiento de pago del 27 de abril del año en curso, debe notificársele a la demandada SANDRA MILENA CAMACHO SASTRE, como lo pregona el artículo 291 y 292 del Código general del Proceso, modificado por el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y no como erróneamente se anoto.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 03-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 13
Fecha de ejecutoria: 09-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, junio dos (2) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2020-00008-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : JOANY PEREZ AVEDAÑO

Para que sean tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas, fijese la suma de \$ 1.300.000, que el Juzgado estima como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 1887 y 2222 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUEMPLASE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

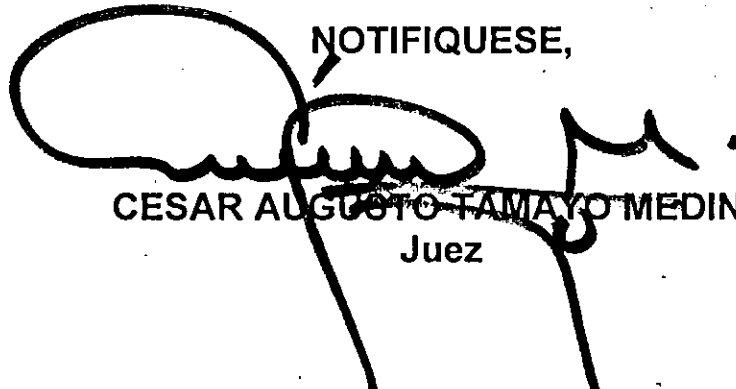
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, junio dos (2) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2015-00193-00
Demandante : LUIS FELIPE GELVEZ JIMENEZ
Demandado : ZULA SLENDY LEONOR MENDEZ GUALTEROS

Agréguese a sus autos, el anterior despacho comisorio como se encuentra diligenciado, y póngase en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

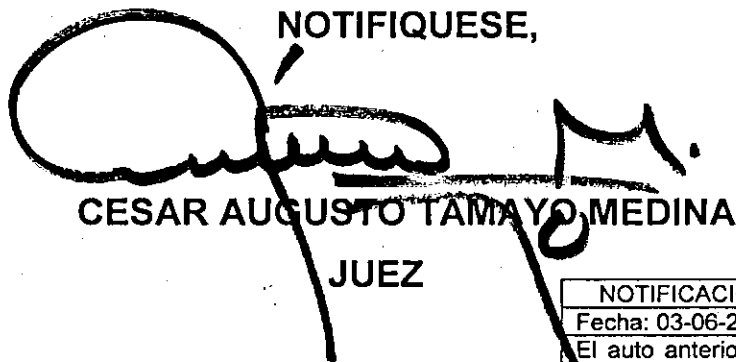
Puerto Gaitán, junio dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2020-00222-00
Demandante : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
Demandado : LUZ MARINA HERNANDEZ ROMERO

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, se accede a la petición, en consecuencia, se dispone corregir el auto mandamiento de pago del 08 de marzo de 2021, en el sentido que el número correcto del pagaré es 4407794 y no 44077941, como erróneamente se anotó.

Notifíquese este auto al demandado, en forma personal.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 03-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 13
Fecha de ejecutoria: 09-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



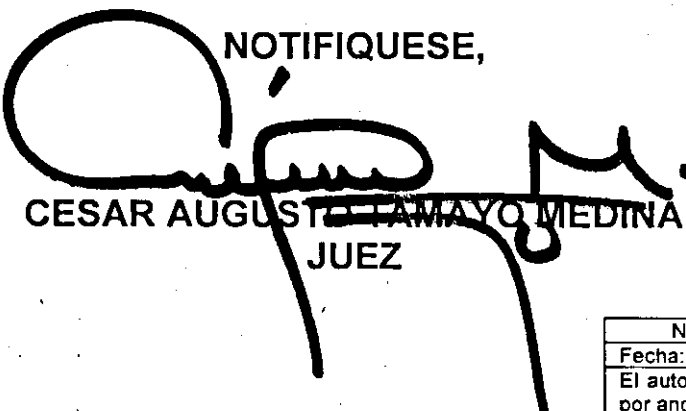
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, junio dos (2) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2019-000109-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : GERMAN MORENO GAITAN

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito, no fue objetada por la parte demandada, y se ajusta a ley, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	03-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 013	
Fecha de ejecutoria:	09-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, junio dos (2) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo Hipotecario
Radicado : 50568408801-2020-00196-00
Demandante : BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado : JUAN MARIA RIVERA TORRES Y OTRO

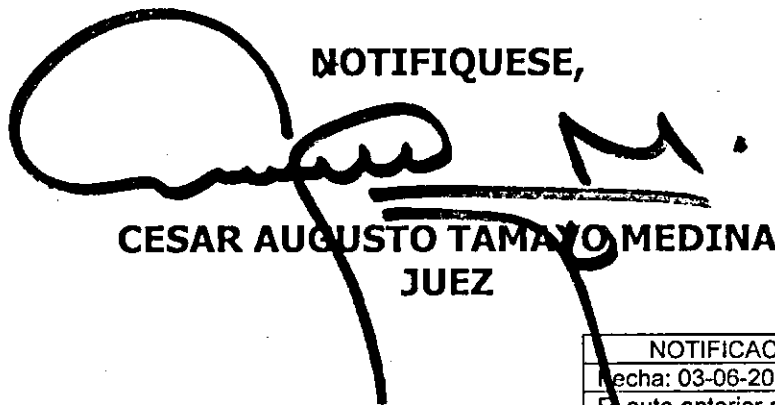
Debidamente registrado como se encuentra el embargo del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 234-23880, 234-23936 y 234-24010 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta, cuyos linderos y demás especificaciones están detallados en el correspondiente Certificado de Tradición y Libertad, y la Escritura Pública No. 1440 del 24 de abril de 2015, de la Notaria 63 de Bogotá D.C., Escritura Pública No. 5127 del 22 de noviembre de 2012 de la Notaria Sexta de Bogotá D.C., y Escritura Pública No. 1440 del 24 de abril de 2015, de la Notaria 63 de Bogotá D.C., denunciados como de propiedad de los demandados JUAN MARIA RIVERA TORRES y JOHAANNA VANESSA GARFCIA CASTRILLON, se decreta su secuestro.

Para la práctica de la diligencia, se comisiona al señor Alcalde Municipal de esta localidad, o a quien comisione para tal efecto, a quien se librara despacho comisorio con los insertos del caso. Con la facultad de designar secuestre, y fijarle honorarios provisionales.

Es de advertir al comisionado, que no es admisible desatender la presente orden, en razón a lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, en tanto que en la comisión conferida, no ejercerá funciones jurisdiccionales, ni

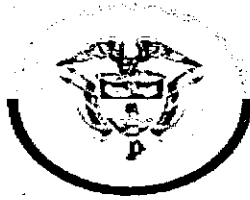
resolverá oposiciones; en igual sentido se le indica al comisionado, que el citado párrafo no derogó expresamente el artículo 38 del Código General del Proceso; por tanto al ser una norma procesal de orden público, debe dársele obligatorio cumplimiento y por ende su derogación debe ser expresa, tal como lo dispone el artículo 13 Ibídem, finalmente y de acuerdo al pronunciamiento efectuado por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular PCSJC 1710 de marzo 06 de 2017, "las autoridades judiciales si pueden comisionar a los alcaldes con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público". Líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 03-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 13
Fecha de ejecutoria: 09-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

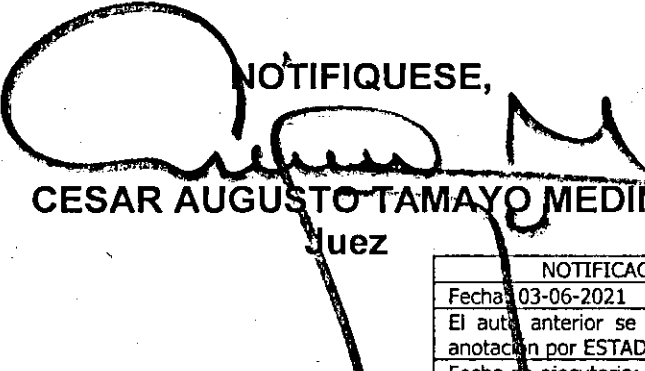
Puerto Gaitán, junio dos (2) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Servidumbre Petrolera
Radicado : 505684089001-2019-00028-00
Demandante : FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP.
Demandado : MAIRA FERNANDA MARTINEZ ROMERO

Atendiendo lo manifestado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, se ordena seguir con el tramite del proceso.

Ahora bien, como quiera que la demandada señora MAIRA FERNANDA MARTINEZ ROMERO, se allano a la totalidad de las pretensiones de la demandada, y conforme a las disposiciones impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, aunado a los Decretos expedidos por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia mundial del COVID 19, se fijara fecha y hora para dar lectura al respectivo fallo, la cual se hará en forma virtual, en la plataforma Microsoft Teams, y se le estará enviando el link al correo electrónico. Para ello, se señala el próximo 29 del mes de Julio del año en curso, a la hora de las 2:00 pm.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	03-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 13	
Fecha de ejecutoria:	09-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, junio dos (2) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Declarativo Verbal "Restitución de Bien Inmueble Arrendado"
Radicado : 505684089001-2021-00031-00
Demandante : PEDRO JULIO INFANTE CAMPOS
Demandado : LORENA ALVAREZ TELLEZ

Téngase por contestada la demanda en tiempo, por la demandada, a través de apoderado judicial.

Reconózcase al doctor JAIRO ELLIUTH BARBOSA FLOREZ, como apoderado judicial e la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por Secretaria, dese traslado de las excepciones propuestas, de conformidad con el art. 110 del Código General de Proceso.

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Fecha: 03-06-2021

El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 13

Fecha de ejecutoria: 09-06-2021

PEDRO PABLO BENITO RINCON -
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, junio dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Servidumbre
Radicado : 505684089001-2018-00265-00
Demandante : FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP. SUCURSAL COLOMBIA
Demandado : YESSICA MARIA MURCIA SANTOS

En atención a lo solicitado por las partes, por ser procedente, se accede a la misma, en consecuencia, se decreta la suspensión del presente proceso por termino de treinta (30) días.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 03-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 13
Fecha de ejecutoria: 09-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, junio dos (2) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo Hipotecario
Radicado : 50568408801-2020-00154-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : LUZ ELENA TOLOZA CHAVEZ

Debidamente registrado como se encuentra el embargo del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 234-12412 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta, cuyos linderos y demás especificaciones están detallados en el correspondiente Certificado de Tradición y Libertad, y la Escritura Pública No. 958 del 27 de agosto de 2009, denunciado como de propiedad de la demandada LUZ ELENA TOLOZA CHAVEZ, se decreta su secuestro.

Para la práctica de la diligencia, se comisiona al señor Alcalde Municipal de esta localidad, o a quien comisione para tal efecto, a quien se librara despacho comisorio con los insertos del caso, con la facultad de designar secuestre, y fijarle honorarios provisionales.

Es de advertir al comisionado, que no es admisible desatender la presente orden, en razón a lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, en tanto que en la comisión conferida, no ejercerá funciones jurisdiccionales, ni resolverá oposiciones; en igual sentido se le indica al comisionado, que el citado parágrafo no derogó expresamente el artículo 38 del Código General del Proceso; por tanto al ser una norma procesal de orden público, debe dársele obligatorio

cumplimiento y por ende su derogación debe ser expresa, tal como lo dispone el artículo 13 Ibídem, finalmente y de acuerdo al pronunciamiento efectuado por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular PCSJC 1710 de marzo 06 de 2017, "las autoridades judiciales si pueden comisionar a los alcaldes con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público". Líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO.
Fecha: 03-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 13
Fecha de ejecutoria: 09-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

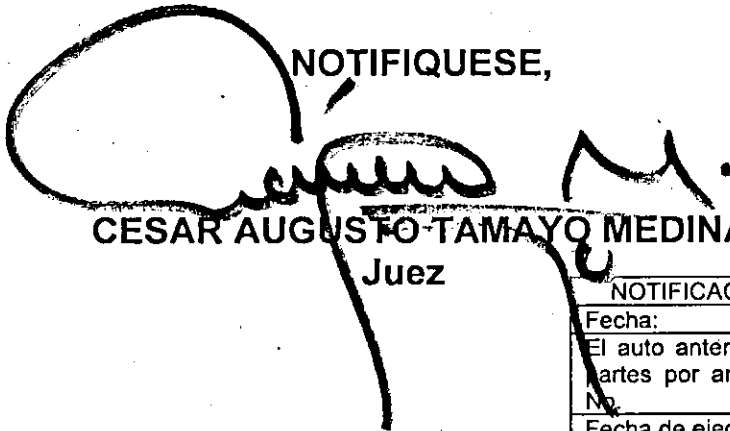
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, junio dos (2) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2017-00171-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : FLOR EDILMA BALLEEN REINA

Reconózcase y téngase a la doctora LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

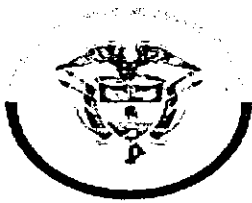
NOTIFICACION POR ESTADO

Fecha:

El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.

Fecha de ejecutoria:

PEDRO PABLO BENITO RINCON
- SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, junio dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso : EJECUTIVO
Radicado : 505684089001-2021-00070-00
Demandante : DANNA CAROLINA GONZALEZ ABREO
Demandado : ARNOLD ELEYDER CARRILLO GOMEZ

Teniendo en cuenta que no fueron subsanadas las deficiencias anotadas mediante auto del pasado siete (7) de abril del año en curso, se procede a su rechazo.

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.	
Fecha de ejecutoria:	
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, junio dos (02) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2021-00004-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : OSCAR CAMARGO ARIAS

La entidad bancaria **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial, demandó a **OSCAR CAMARGO ARIAS**, para que previo los tramites de un proceso Ejecutivo Singular de única instancia, se dicte sentencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACION JUDICIAL

Mediante proveído de fecha marzo ocho (8) de dos mil veintiuno (2021), el Despacho libro orden de pago por la vía ejecutiva Singular de única instancia, en contra de **OSCAR CAMARGO ARIAS**, por las sumas allí indicadas.

La parte demandada se le notificó del auto mandamiento de pago imprimiéndosele el trámite como lo pregonan el art. 8 del Decreto 806 de 2020, sin que hubiese propuesto excepciones que a su juicio pretendiera hacer valer, en contra de las pretensiones de la demandante.

CONSIDERACIONES:

Se observa en el expediente pagaré, prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 430 y

431 del Código General del Proceso, por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte demandada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el art. 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de **OSCAR CAMARGO ARIAS**, como se dispuesto en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito y costas, conforme a lo normado en el artículo 446 del código General del Proceso.

TERCERO: Para que sean tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas, fijese la suma de \$ 3'400.000, que el Juzgado estima como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 1887 y 2222 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 03-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 13
Fecha de ejecutoria: 09-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



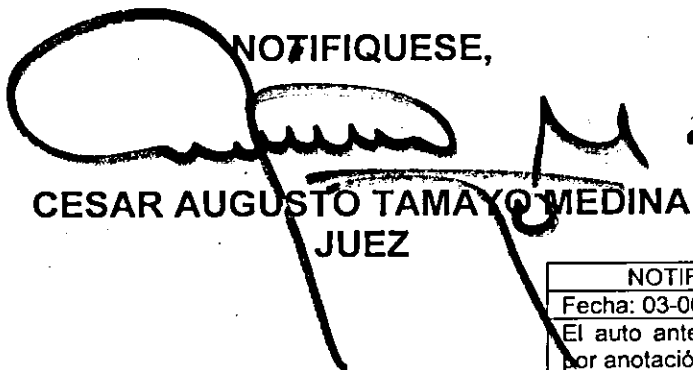
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, junio dos (2) de dos mil veintiuno (2021).-

ASUNTO : EJECUTIVO
RADICADO : 505684089001-2018-00064-00
DEMANDANTE: BABCOLOMBIA S.A.
DMANDADO : OSCAR ALBERTO ROJAS VELASQUEZ

Agréguese a sus autos, y póngase en conocimiento a la parte interesada, el anterior oficio procedente del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto López Meta.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 03-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.13
Fecha de ejecutoria: 09-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



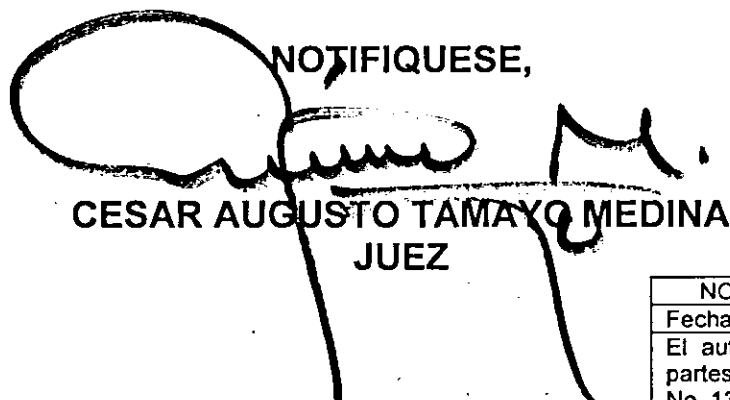
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, junio dos (2) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo Hipotecario
Radicado : 505684089001-2020-00216 00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : JAIME APOLONIO BALLESTEROS CANTILLO

Agréguese a sus autos, y póngase en conocimiento a la parte interesada, el anterior oficio procedente de la Oficina de la Instrumentos Públicos de Puerto López Meta, sin registrar.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 03-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 13
Fecha de ejecutoria: 09-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

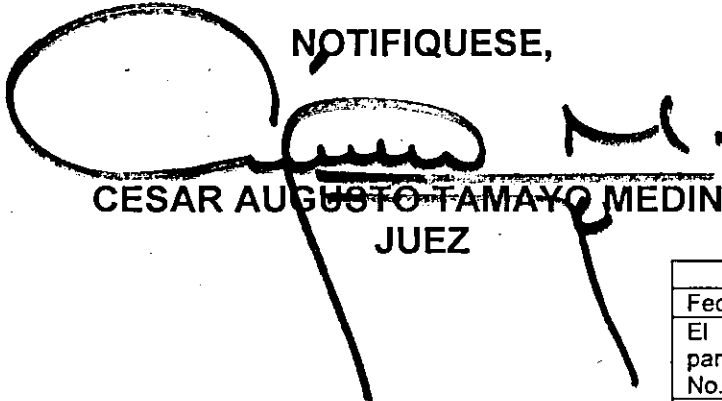
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, junio dos (2) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2021-00071 00
Demandante : LOYDA FLOREZ LOPEZ
Demandado : FREDY DAVID COLON DIAZ

Agréguese a sus autos, y póngase en conocimiento a la parte interesada, el anterior oficio procedente de la Oficina de la Instrumentos Públicos de Puerto López Meta, sin registrar.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 03-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 13
Fecha de ejecutoria: 09-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

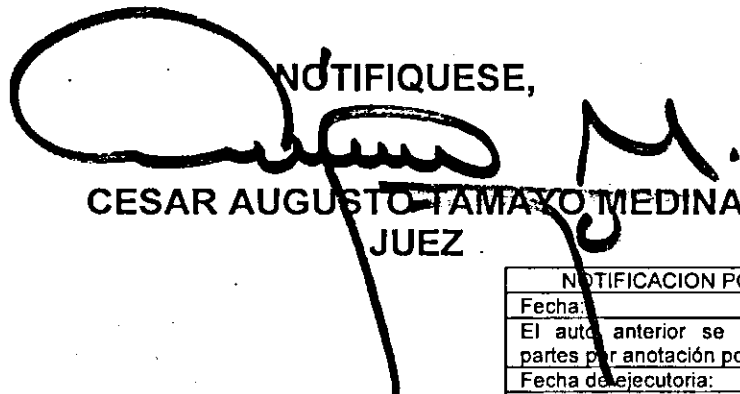
Puerto Gaitán, junio dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 50568409001-2019-00134-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : LUZ MARINA TORRES CUELLAR

Cumplidos los trámites establecidos para el emplazamiento del demandado según el artículo 108 del Código General del Proceso, modificado por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, sin que a la fecha haya comparecido el demandado CRISTIAN VACA, se dispone,

Designar como Curador Ad-Litem al doctor MIGUEL AVENDAÑO FLOREZ, en representación de la demandada, con quien se surtirá la notificación personal del auto mandamiento de pago y demás actuaciones que se desprenden del proceso, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Se advierte al designado las consecuencias disciplinarias en caso de no comparecer al proceso, descritas en la norma referida. Comuníquesele en forma personal o mediante marconigrama.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por estado No.	
Fecha de ejecutoria:	
PEDRO PABLO BENITO RINCON -- SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, junio dos (2) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2020-00141-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : OLFER MILCIADES ROMERO AVILA

La entidad bancaria **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial, demandó a **OLFER MILCIADES ROMERO AVILA**, para que previo los tramites de un proceso Ejecutivo Singular de primera instancia, se dicte sentencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACION JUDICIAL

Mediante proveído de fecha diciembre tres (3) de dos mil veinte (2020), el Despacho libro orden de pago, por la vía ejecutiva Singular de primera instancia, auto corregido mediante providencia del ocho (8) de marzo del año en curso, en contra de **OLFER MILCIADES ROMERO AVILA**, por las sumas allí indicadas.

La parte demandada se le notificó del auto mandamiento de pago imprimiéndosele el trámite como lo pregona el art. 8 del Decreto 806 de 2020, sin que hubiese propuesto excepciones que a su juicio pretendiera hacer valer, en contra de las pretensiones de la demandante.

CONSIDERACIONES:

Se observa en el expediente pagaré, prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte demandada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el art. 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de **OLFER MILCIADES ROMERO AVILA**, como se dispuesto en el auto mandamiento de pago, y su corrección.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito y costas, conforme a lo normado en el artículo 446 del código General del Proceso.

TERCERO: Para que sean tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas, fijese la suma de \$ 4.400.000, que el Juzgado estima como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 1887 y 2222 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 03-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 13
Fecha de ejecutoria: 09-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



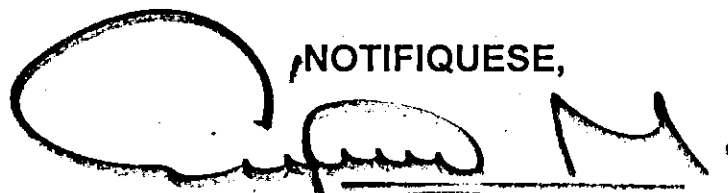
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, junio dos (2) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutiva Singular
Radicado : 505684089001-2021-00050-00
Demandante : COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIA RETIRADOS COOVIPORE
Demandado : BRAGANZA SAS

Agréguese a sus autos, las anteriores comunicaciones, allegadas por las diferentes entidades bancarias, y pónganse en conocimiento a la parte interesada.


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 03-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 13
Fecha de ejecutoria: 09-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, junio dos (2) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2021-00098-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : JHON ERIK GUTIERREZ HERRERA

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, el señor **JHON ERIK GUTIERREZ HERRERA**, mayor de edad, vecino de esta localidad, pague a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, representado legalmente por la Doctora **SARA MILENA CUESTA GARCES**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

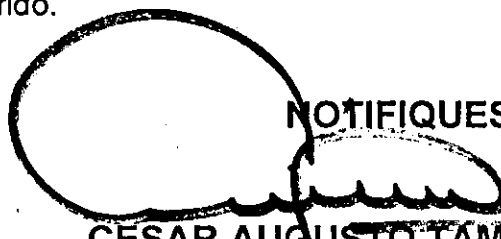
1.- La suma de **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$25.222.884.00)** M/CTE, como capital representados en el Pagaré allegados a la demanda.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa legal máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 21 de abril de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en el art. 289 y ss del Código General del Proceso, y Decreto 806 de 2020.

Reconócese y Téngase al doctor **CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos el poder conferido.


NOTIFIQUESE,
CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 03-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.13
Fecha de ejecutoria: 09-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Gaitán, junio dos (2) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2021-00098-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : JHON ERIK GUTIERREZ HERRERA

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado, **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes, de ahorros, CDT y demás vínculos financieros que tenga o llegare a tener el demandado **JHON ERIK GUTIERREZ HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.903.255, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA S.A., DAVIVIENDA, AV VILLAS, AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BOGOTA, COLPATRIA, CAJA SOCIAL, POPULAR, FALABELLA, OCCIDENTE, COOMEVA, MUNDO MUJER, FINANDINA S.A., SCOTIABANK COLPATRIA, MULTIBANK, ITAU, W, GNB SUDAMERIS y BBVA. La medida se limita hasta la suma de \$39.000.000.00. Líbrense la comunicación del caso a dichas entidades bancarias.

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha	
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.	
Fecha de ejecutoria:	
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, junio dos (2) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2021-00099-00
Demandante : CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A.
Demandado : GREGORIO ALAYON ARDILA

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, el señor **GREGORIO ALAYON ARDILA**, mayor de edad, vecino de esta localidad, pague a favor de la sociedad **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.**, representada legalmente por la señora **ELIANA ANDREA ERAZO RESTREPO**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Por la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/CTE (\$9.632.273.14)** correspondiente al capital contenido en el pagaré allegado con la demanda.

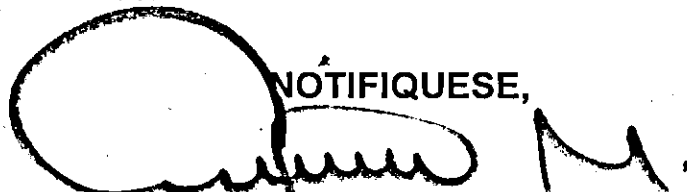
SEGUNDO: Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de noviembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: Por la suma de **UN MILLON SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$1.067.777.00)**, por concepto de intereses causados desde la fecha de suscripción del pagaré hasta la fecha de vencimiento.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en el art. 289 y ss del Código General del Proceso, y Decreto 806 de 2020.

Reconócese y Téngase al doctor **ALVARO ENRIQUE DELVALLE AMARIS**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del endoso conferido.


NOTIFIQUESE,
CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 03-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 13
Fecha de ejecutoria: 09-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Gaitán, junio dos (2) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2021-00099-00
Demandante : CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A.
Demandado : GREGORIO ALAYON ARDILA

En atención a las medidas cautelares solicitadas por la apoderada del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA: PRIMERO:** El embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado **GREGORIO ALAYON ARDILA**, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA S.A., BBVA, CAJA SOCIAL, BOGOTA, ITAU, AV VILALS, DAVIVIENDA, POPULAR y SCOTIABANK, a nivel nacional. La medida se limita hasta la suma de \$17.000.000.00. Oficiese en tal sentido al señor Gerente de dichas entidades bancarias.

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 03-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 13
Fecha de ejecutoria: 09-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, junio dos (2) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2017-00286-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : SERVICIO ORIENTAL DE SALUD Y DE LA ORINOQUIA SAS Y OTRO

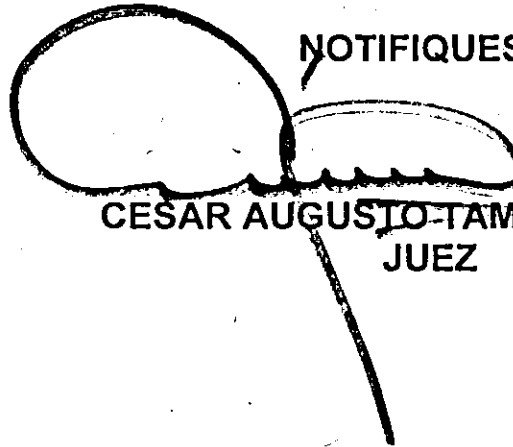
De conformidad con lo solicitado por el Doctor **ROBERTO CAMARGO GOMEZ CASSERES**, en calidad de Representante Legal de **BANCO DE BOGOTA**, mediante escrito que antecede, teniendo en cuenta lo preceptuado por los Arts. 1666, 1669 numeral 3º, 1670 inciso 1º, 2361 y 2395 inciso 1º del Código Civil, y demás normas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, como **SUBROGATORIO LEGAL**, en todos los derechos, acciones, garantías y privilegios en los términos de los artículos 1666 a 1070, 2361 y 2395 del Código Civil, y en contra d ellos demandados **SERVICIO ORIENTAL D ELA SALUD Y DE LA ORINOQUIA SAS** y **AMELIA PAOLA ROMERO JULIO**, como acreedores subrogatorios hasta el valor subrogado dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Reconózcase y téngase al doctor HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, como apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Envíese la totalidad del expediente en formato PDF al correo electrónico allegado por el memorialista.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 03-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 13
Fecha de ejecutoria: 09-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, junio dos (2) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutiva Singular
Radicado : 505684089001-2020-00184-00
Demandante : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
Demandado : ESTIVEN ANDRES MORALES GOMEZ

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, se ordena por secretaria, remitir los oficios al correo allegado por la misma.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 03-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 13
Fecha de ejecutoria: 09-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, junio dos (2) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2017-00132-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : RAUL CALDERON GARCIA

Hágase entrega a la entidad demandante, a través de su apoderado judicial doctor CRISTIAN FABIAN MOSCISO PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.187.337 hasta el monto de la liquidación del crédito y de costas. Oficiese en tal sentido al señor Gerente del Banco Agrario de Colombia S.A de esta Municipalidad.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 03-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 043
Fecha de ejecutoria: 09-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, junio dos (2) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2016-00024-00
Demandante : BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
demandado : CARLOS ANDRES CUBILLOS PARRADO

Hágase entrega a la entidad demandante, a través de su apoderada judicial doctora LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.488.492, hasta el monto de la liquidación del crédito y de costas. Oficiese en tal sentido al señor Gerente del Banco Agrario de Colombia S.A de esta Municipalidad.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 03-06-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 013
Fecha de ejecutoria: 09-06-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO